



INFORME DE SECRETARÍA, octubre 8 de 2021.

Informo al señor Juez que la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allegó memorial solicitando se expida despacho comisorio a fin que se lleve a cabo el lanzamiento de la parte demandada, del bien inmueble que fue objeto de restitución, en razón a que, refiere que, la parte pasiva le indicó que no realizara la entrega de dicho inmueble. (Ver anexo 08, cuaderno ppal)

Asimismo, le informo que esta Judicatura profirió sentencia en este proceso mediante auto de calenda 23 de septiembre; declarándose la terminación del contrato y ordenándose al “(...) señor *Johany Andrés Gómez García*, la restitución del inmueble atrás descrito, a los demandantes señores *Carlos Arturo Gómez García* y *Ana Adela García* o a quien éstos designen, lo que hará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.”; termino que transcurrirá desde el 30 de septiembre al 13 de octubre del año en curso. (Ver anexo 06. Cuaderno ppal)


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en este proceso verbal sumario de restitución de inmueble dado en arrendamiento, promovido por los señores **Carlos Arturo Gómez García** y **Ana Adela García**, frente al señor **Johany Andrés Gómez García**, y efectuado el computo del término concedido a la parte pasiva para realizar la restitución del bien inmueble objeto del presente proceso; es menester de esta Judicatura indicarle a la togada que, por ahora resulta improcedente la solicitud realizada, toda vez que el termino de tiempo concedido en la sentencia de calenda 23 de septiembre de 2021 a la parte demandada para realizar la entrega, aun no se encuentra fenecido.

Una vez transcurra el término judicial concedido, si el demandado no hace entrega voluntaria del bien, se informará de ello al despacho, y desde ya se ordena a la secretaria, que sin necesidad de auto proceda a remitir el respectivo despacho comisorio para la entrega del bien raíz, conforme a la sentencia emitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4150c72bd364fc18b5144a77478561d479fb971c66e63d455939bbf5ff96ac**

Documento generado en 11/10/2021 04:44:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>